

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 5 de febrero de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Fontanar», Tramo I, comprendido desde su inicio en el límite del casco urbano de Chiclana de la Frontera (final de la Avda. del Fontanar), hasta el cruce con la Carretera Nacional 340, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 728 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 27.380,08 m².

Descripción.

«Finca rústica de forma alargada, denominada «Cordel del Fontanar», Tramo I, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), con una longitud de 728 metros y una anchura de 37,61 metros; constituyendo una superficie de 2,73 ha, cuyos linderos se describen a continuación:

- Al Norte: Linda con las fincas de don Pedro Román Guerrero, con parcela de labor de don Juan Trujillo de Alba, con edificación de don Mariano Trujillo Grosso, con edificaciones de don Juan Grosso Calle, con casa de don Nicolás Grosso Calle, con parcela de don José M.^a Mena Pantoja, con parcela de don Pedro Garabito Ariza, con casa y parcela de doña Rosario González Ariza, con parcelas de labor de los Hermanos Ariza Garabito, con parcela y casa de don José Rendón Oliva, con casa de don Antonio Merchán Aragón, con casa de don Sebastián Paredes Bernal, con parcelas del Sr. Borrego y parcelas del MOPU.

- Al Sur: Linda con parcela de labor de don Juan Arenas, con parcelas de labor de don Juan Domínguez Leal, con parcela de labor de don Juan de Dios González, con parcela de labor y edificación de don Luis Lasso López, con parcela y edificación de doña Juana Ríos Carrasco, con parcela y edificación de don Jerónimo Ríos Carrasco, con parcelas de doña Antonia Ríos Carrasco y con parcelas del MOPU.

- Al Este: Linda con tramo de esta misma vía pecuaria «Cordel del Fontanar» y la Nacional 340.

- Al Oeste: Linda con el tramo de la misma vía pecuaria «Cordel del Fontanar» y casco urbano de Chiclana de la Frontera.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL FONTANAR», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

«CORDEL DEL FONTANAR», TRAMO I

TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ)

PUNTO REFERENCIADO	COORDENADAS	
1-I	X=220271.4581	Y=4035319.1435
2-I	X=220361.4895	Y=4035356.5547
3-I	X=220414.8565	Y=4035378.9201
4-I	X=220462.4387	Y=4035412.1330
5-I	X=220557.3587	Y=4035472.8405
6-I	X=220637.0833	Y=4035521.4666
7-I	X=220686.7839	Y=4035556.0313
8-I	X=220748.0948	Y=4035597.9014
9-I	X=220812.0538	Y=4035660.1178
10-I	X=220891.7377	Y=4035721.8742
1-D	X=220286.1056	Y=4035284.3104
2-D	X=220375.3222	Y=4035320.9083
3-D	X=220433.8630	Y=4035346.2772
4-D	X=220470.9347	Y=4035372.9445
5-D	X=220579.1761	Y=4035441.6138
6-D	X=220658.2081	Y=4035490.4110
7-D	X=220708.6828	Y=4035524.8438
8-D	X=220772.2343	Y=4035568.7613
9-D	X=220837.4154	Y=4035631.2525
10-D	X=220879.4980	Y=4035664.7542

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Ronda a Córdoba, en el término municipal de Cuevas del Becerro, provincia de Málaga (VP 108/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda a Córdoba», en el término municipal de Cuevas del Becerro (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda a Córdoba», en el término municipal de Cuevas del Becerro, en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de marzo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en el término municipal de Cuevas del Becerro, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 27 de agosto de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 131, de fecha 9 de julio de 2001.

En dicho acto, don Jorge Machado Pavía, en representación de Confederación Hidrográfica del Sur, solicita que el deslinde, en el tramo del cauce del río de las cuevas corres-

pondiente al vado «Pasada de Córdoba», quede condicionado por lo que resulte del deslinde del dominio público hidráulico que se realice en un futuro.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 217, de fecha 12 de noviembre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de don Juan González Rendón.

Sexto. Las alegaciones presentadas por el interesado pueden resumirse como sigue:

- Desacuerdo con el Acta levantada.
- Indefensión por faltar el trámite de audiencia.
- Falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del expediente.
- Inconstitucionalidad de la Ley 3/1995, y falta de competencia de la Administración Autonómica para deslindar las vías pecuarias.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes, prescripción adquisitiva y titularidad registral de los terrenos.

Séptimo. Con fecha 10 de septiembre de 2002, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda a Córdoba», en el término municipal de Cuevas del Becerro, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de abril de 1975, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en el acto de deslinde por el representante de Confederación Hidrográfica del Sur, decir que el dominio público hidráulico y el dominio público pecuario son concurrentes en algunos casos, no siendo incompatibles. La antigüedad no determina preferencia alguna de un dominio sobre otro. A efectos de esta coincidencia, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente sostiene que el territorio es soporte material para el ejercicio de competencias diversas por las Administraciones

Públicas, habiéndolo reconocido así el Tribunal Constitucional, entre otras, en Sentencia 102/95, de 26 de junio.

Respecto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

En primer lugar, en cuanto al desacuerdo mostrado con el Acta levantada en el acto de apeo, aclarar que dicha Acta refleja lo acontecido en el acto, y en cuanto a la inexistencia de los terrenos limítrofes y a la relación de ocupaciones e intrusiones existentes, aparecen claramente en la Proposición de deslinde que es objeto de exposición pública.

Por otra parte, entiende el interesado que el procedimiento es nulo al haberse privado del trámite de audiencia; en este sentido, indicar que de ningún modo se ha infringido lo previsto en el art. 20.2 del Reglamento de Vías Pecuarias, y dicho trámite de audiencia sí se ha realizado, y el mismo escrito de alegaciones presentado determina que no se ha producido la indefensión pretendida, habiendo podido alegar lo que a su derecho ha convenido.

Respecto a la falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del deslinde alegada, informar que la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Cañada, croquis de la vía pecuaria, y Plano de Deslinde.

Por otra lado, plantea el alegante la posible inconstitucionalidad de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y considera que no correspondería a la Administración Autonómica deslindar las vías pecuarias, al afectar a una institución, el Derecho de Propiedad, cuya competencia es estatal. Sobre la primera cuestión planteada, señalar que estamos ante un procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, y en el mismo no se entra a valorar la constitucionalidad de la Ley que lo regula, que sería susceptible, en todo caso, de interposición de un recurso ante el Tribunal Constitucional.

Respecto a la falta de competencia alegada, aclarar que en la Exposición de Motivos de la Ley 3/1995 se establece que «El Estado ejerce la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 149.1.23.ª de la Constitución para dictar la legislación básica sobre esta materia». Y el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de vías pecuarias. En base a esa potestad, y con sujeción al régimen jurídico de los bienes de dominio público y patrimoniales de la Junta de Andalucía regulado en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, se aprobó el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y el artículo 5.c) de la Ley 3/1995 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto de las vías pecuarias, el deslinde.

En cuanto a la cuestión planteada sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a

finde de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 26 de marzo de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda a Córdoba», en el término municipal de Cuevas del Becerro, provincia de Málaga, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.573,55 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 342.458,76 m².

Descripción.

«Finca rústica, en el término municipal de Cuevas del Becerro, provincia de Málaga, de forma alargada, con un anchura de 75,22 m, la longitud deslindada es de 4.573,55 m, la superficie deslindada es de 342.458,76 m², que en adelante se conocerá como "Cañada Real de Ronda a Córdoba", en el término de Cuevas del Becerro, provincia de Málaga, que linda:

- Al Oeste: Con fincas de Corrobo Buendía María Luisa, Estado, Montero Martín Mercedes, Mora Asensio Pedro, Rendón Romero Ana, Rendón Romero Diego, Rendón Gil Diego, Corral Escalante José, Villarejo Villarejo Cristina, Becerra Ortega Bartolomé, Perujo Fuentes Andrés, Ordóñez Villarejo Miguel, Hermanos González Villarejo, Nebro Nieblas Juan, Villarejo Martín Miguel, Martínez Fuentes Francisco, Perujo Rendón Manuel, Toscano Becerro Juan, González Perujo María, Hermanos González Villarejo, Muñoz Durán Manuel, Mora Asensio Pedro, Fuentes Rodríguez José, González Rendón Juan, Perujo Esquina Miguel, Perujo Esquina Miguel, Blanco Rendón Bar-

tolomé, Nieblas Codez Manuel, Jiménez Villarejo, Antonio, Ordóñez Villarejo Miguel, Castaño Velasco Antonio, Martín Niebla Juan, Villarejo Rendón Miguel, Hnos. González Villarejo, Ramírez Mellado Antonio, Alvarez Ortega María, Martín Ortega Salvador, Fuentes Gil Dolores, Alvarez Ortega María, IARA (Junta de Andalucía).

- Al Este: Con fincas de Bandés Serrano Antonio, Ortega Ortega José, Mora Asensio Pedro, Rendón Romero Ana, Villarejo Martín Miguel, Cantos Martín Antonio, Hermanos González Villarejo, Nebros Nieblas Juan, Villarejo Martín Miguel, Ayala Rosado Juan, Perujo Rendón Manuel, González Perujo María, Nieblas Reyes Antonio Perujo Fuentes Cristóbal, González Rendón Juan, Toscano Perujo Andrés, Ponce Rosado Francisco, Perujo Sánchez Pedro, Hnos. González Villarejo, Benítez Duarte Andrés, Muñoz Durán Manuel, Hermanos González Villarejo, González Villarejo Angeles C.

- Al Sur: Con el término municipal de Ronda.
- Al Norte: Con el término de Cañete la Real.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE RONDA A CORDOBA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CUEVAS DEL BECERRO (MALAGA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

CAÑADA REAL DE RONDA A CORDOBA
T.M. CUEVAS DEL BECERRO

Nº ESTACA	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1D	316770.01	4080065.79
2D	316794.54	4080108.44
3D	316817.72	4080148.73
4D	316842.67	4080192.11
5D	316860.34	4080215.66
6D	316903.82	4080281.12
7D	316939.82	4080304.51
8D	316975.20	4080327.51
8D'	316999.69	4080353.57
8D"	317009.38	4080388.08
9D	317010.94	4080434.88
10D	317023.29	4080479.59
11D	317032.55	4080491.34
12D	317054.08	4080515.61
13D	317108.61	4080539.97
13D'	317122.71	4080548.22
13D"	317134.79	4080559.42
14D	317151.69	4080578.79
15D	317181.11	4080608.97
16D	317206.25	4080630.97
17D	317218.53	4080641.70
18D	317227.38	4080647.36
18D'	317231.56	4080650.24
18D"	317235.67	4080653.51

Nº ESTACA	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
19D	317242.30	4080659.17
19D'	317246.99	4080663.53
19D''	317251.36	4080668.36
20D	317259.47	4080678.13
21D	317271.75	4080694.90
22D	317292.62	4080720.01
23D	317327.12	4080757.25
23D'	317333.68	4080765.41
23D''	317339.11	4080774.51
24D	317346.99	4080790.14
25D	317354.03	4080798.96
26D	317377.85	4080822.09
27D	317403.67	4080840.16
27D'	317416.27	4080851.27
27D''	317426.12	4080864.93
28D	317441.50	4080892.29
29D	317446.36	4080897.85
30D	317479.18	4080930.01
31D	317513.25	4080966.29
32D	317545.21	4081000.42
32D'	317549.25	4081005.12
32D''	317552.96	4081010.21
33D	317583.49	4081056.39
34D	317618.32	4081110.58
35D	317630.95	4081135.74
36D	317642.51	4081153.75
37D	317648.37	4081163.63
37D'	317650.75	4081168.03
37D''	317652.87	4081172.63
38D	317656.51	4081181.32
39D	317672.89	4081208.63
40D	317679.89	4081218.05
41D	317685.04	4081222.26
41D'	317690.87	4081227.59
41D''	317696.20	4081233.57
42D	317716.43	4081258.96
43D	317743.62	4081293.37
44D	317767.52	4081320.62
45D	317809.14	4081357.96
45D'	317814.29	4081363.06
45D''	317818.97	4081368.66
46D	317829.35	4081382.43
47D	317848.50	4081403.32
48D	317868.62	4081423.80
49D	317921.45	4081463.30
49D'	317929.93	4081470.70
49D''	317937.26	4081479.33
50D	317950.87	4081498.07
51D	317971.19	4081528.16
52D	317990.16	4081554.53
53D	318012.60	4081594.60
53D'	318017.46	4081605.23
53D''	318020.63	4081616.50
54D	318025.15	4081639.22
55D	318029.35	4081647.16
55D'	318034.07	4081658.14
55D''	318037.03	4081669.84
56D	318040.98	4081693.28
56D'	318041.90	4081701.37
56D''	318041.93	4081709.57
57D	318039.85	4081750.95
58D	318052.38	4081791.76
59D	318058.46	4081800.69
59D'	318066.32	4081815.58
59D''	318070.68	4081831.83
60D	318074.51	4081857.10
61D	318097.41	4081889.20
62D	318124.78	4081937.21
63D	318162.84	4081991.64
64D	318170.61	4081998.53
65D	318206.43	4082013.44
65D'	318220.39	4082021.09
65D''	318232.44	4082031.50
66D	318275.25	4082077.25
67D	318315.21	4082135.58
68D	318328.93	4082161.64

Nº ESTACA	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
69D	318362.55	4082189.53
70D	318398.51	4082219.36
70D'	318402.55	4082222.98
70D''	318406.32	4082226.86
71D	318430.31	4082253.44
71D'	318441.62	4082269.94
71D''	318448.19	4082288.89
72D	318455.07	4082322.77
73D	318468.57	4082339.39
74D	318489.86	4082353.92
74D'	318500.76	4082362.98
74D''	318509.77	4082373.92
75D	318554.67	4082440.29
76D	318606.85	4082492.29
77D	318635.62	4082528.20
78D	318664.77	4082557.74
79D	318693.09	4082586.44
80D	318732.06	4082628.02
80D'	318737.40	4082634.40
80D''	318742.01	4082641.31
81D	318767.81	4082685.15
82D	318799.44	4082730.95
82D'	318805.41	4082741.26
82D''	318809.71	4082752.48
83D	318821.78	4082793.54
83D'	318823.28	4082799.54
83D''	318824.29	4082805.72
84D	318828.63	4082841.58
85D	318845.52	4082897.70
86D	318867.90	4082956.64
87D	318886.04	4082985.56
87D'	318890.68	4082994.15
87D''	318894.18	4083003.30
88D	318904.67	4083037.17
89D	318933.59	4083069.21
90D	318976.01	4083100.41
90D'	318989.46	4083113.10
90D''	318999.43	4083128.70
91D	319025.24	4083182.80
91D'	319030.43	4083197.38
91D''	319032.53	4083212.72
92D	319033.96	4083255.99
93D	319038.55	4083270.53
94D	319070.61	4083297.56
94D'	319083.21	4083311.18
94D''	319092.12	4083327.51
95D	319112.68	4083379.61
96D	319121.09	4083388.10
96D'	319133.92	4083405.50
96D''	319141.30	4083425.86
97D	319149.81	4083467.29
98D	319152.92	4083504.44
99D	319166.24	4083545.01
100D	319179.71	4083586.03
101D	319197.55	4083614.91
102D	319220.77	4083640.50
102D'	319232.86	4083658.46
102D''	319235.64	4083665.09
1I	316675.84	4080028.62
1I'	316692.01	4080045.94
1I''	316695.28	4080074.37
1I'''	316698.56	4080089.28
1I''''	316704.80	4080103.29
2I	316729.33	4080145.94
3I	316752.51	4080186.23
4I	316779.75	4080233.58
5I	316798.87	4080259.07
6I	316841.16	4080322.73
6I'	316850.90	4080334.57
6I''	316862.83	4080344.19
7I	316898.83	4080367.58
8I	316934.19	4080390.56
9I	316935.76	4080437.38
9I'	316936.58	4080446.21
9I''	316938.43	4080454.90

Nº ESTACA	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
10I	316950.78	4080499.61
10I'	316956.18	4080513.54
10I''	316964.21	4080526.14
11I	316974.82	4080539.61
12I	316997.80	4080565.52
12I'	317009.60	4080576.26
12I''	317023.39	4080584.28
13I	317077.90	4080608.63
14I	317096.37	4080629.80
15I	317129.32	4080663.61
16I	317156.73	4080687.59
17I	317169.03	4080698.34
17I'	317173.39	4080701.86
17I''	317178.00	4080705.06
18I	317186.81	4080710.69
19I	317193.44	4080716.35
20I	317200.13	4080724.41
21I	317212.42	4080741.20
22I	317236.06	4080769.64
23I	317271.92	4080808.34
24I	317279.82	4080824.00
24I'	317283.67	4080830.74
24I''	317288.20	4080837.06
25I	317298.21	4080849.60
26I	317325.44	4080876.05
26I'	317329.93	4080880.06
26I''	317334.72	4080883.71
27I	317360.54	4080901.78
28I	317375.92	4080929.14
28I'	317380.07	4080935.69
28I''	317384.86	4080941.79
29I	317391.63	4080949.54
30I	317425.41	4080982.64
31I	317458.38	4081017.74
32I	317490.30	4081051.83
33I	317520.47	4081097.46
34I	317552.88	4081147.89
35I	317565.50	4081173.03
36I	317578.49	4081193.26
37I	317583.48	4081201.64
38I	317587.13	4081210.38
38I'	317589.40	4081215.28
38I''	317592.00	4081220.01
39I	317610.29	4081250.50
40I	317619.51	4081262.91
40I'	317625.49	4081269.99
40I''	317632.28	4081276.28
41I	317637.37	4081280.44
42I	317657.50	4081305.71
43I	317685.79	4081341.51
44I	317713.93	4081373.60
45I	317758.92	4081413.96
46I	317771.45	4081430.59
47I	317793.93	4081455.10
48I	317814.96	4081476.51
48I'	317819.13	4081480.43
48I''	317823.57	4081484.04
49I	317876.39	4081523.53
50I	317889.25	4081541.23
51I	317909.47	4081571.18
52I	317926.61	4081594.99
53I	317946.83	4081631.11
54I	317951.37	4081653.89
54I'	317954.28	4081664.40
54I''	317958.65	4081674.39
55I	317962.85	4081682.33
56I	317966.80	4081705.77
57I	317964.72	4081747.17
57I'	317965.21	4081760.23
57I''	317967.94	4081773.02
58I	317980.47	4081813.83
58I'	317984.58	4081824.32
58I''	317990.20	4081834.09
59I	317996.29	4081843.03
60I	318000.13	4081868.37

Nº ESTACA	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
60I'	318004.80	4081885.34
60I''	318013.27	4081900.78
61I	318033.95	4081929.77
62I	318061.14	4081977.47
63I	318101.19	4082034.74
63I'	318106.68	4082041.67
63I''	318112.93	4082047.92
64I	318120.70	4082054.81
64I'	318130.66	4082062.25
64I''	318141.70	4082067.97
65I	318177.48	4082082.86
66I	318216.42	4082124.47
67I	318250.68	4082174.48
68I	318262.37	4082196.68
68I'	318270.51	4082209.01
68I''	318280.90	4082219.53
69I	318314.52	4082247.42
70I	318350.48	4082277.25
71I	318374.46	4082303.82
72I	318381.35	4082337.73
72I'	318387.06	4082354.89
72I''	318396.68	4082370.19
73I	318410.18	4082386.81
73I'	318417.64	4082394.74
73I''	318426.16	4082401.51
74I	318447.44	4082416.03
75I	318492.36	4082482.43
75I'	318496.70	4082488.21
75I''	318501.57	4082493.57
76I	318550.77	4082542.60
77I	318579.34	4082578.26
78I	318611.22	4082610.57
79I	318638.86	4082638.58
80I	318677.18	4082679.46
81I	318704.36	4082725.65
82I	318737.54	4082773.69
83I	318749.61	4082814.75
84I	318753.95	4082850.61
84I'	318755.01	4082856.99
84I''	318756.60	4082863.25
85I	318774.25	4082921.91
86I	318797.57	4082983.34
86I'	318800.55	4082990.13
86I''	318804.17	4082996.60
87I	318822.31	4083025.52
88I	318832.81	4083059.42
88I'	318839.30	4083074.36
88I''	318848.83	4083087.57
89I	318877.75	4083119.61
89I'	318883.12	4083124.98
89I''	318889.02	4083129.80
90I	318931.53	4083161.07
91I	318957.34	4083215.17
92I	318958.78	4083258.47
92I'	318959.82	4083268.67
92I''	318962.22	4083278.63
93I	318966.81	4083293.17
93I'	318975.97	4083312.25
93I''	318990.06	4083328.03
94I	319022.12	4083355.06
95I	319042.71	4083407.22
95I'	319049.72	4083420.68
95I''	319059.24	4083432.54
96I	319067.60	4083440.98
97I	319075.22	4083478.03
98I	319077.96	4083510.71
98I'	319079.21	4083519.40
98I''	319081.45	4083527.90
99I	319094.77	4083568.47
100I	319108.24	4083609.49
100I'	319111.51	4083617.74
100I''	319115.71	4083625.56
101I	319133.55	4083654.44
101I'	319137.45	4083660.13
101I''	319141.84	4083665.45

Nº ESTACA	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
102I	319164.38	4083690.29
102I'	319165.39	4083691.47

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuengirola, provincia de Málaga (V.P. 145/01).

Visto el Expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 23 de junio 2000, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuengirola, provincia de Málaga.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, en la instrucción del Expediente de Clasificación cursó sendos Oficios, a la Delegación del Gobierno Andaluz, al Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras), Confederación Hidrográfica del Sur, Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Málaga, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Málaga, Cámara Agraria Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, comunicándoles el comienzo de las operaciones materiales de la Clasificación. Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuengirola, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de 22 de agosto de 2000, así como notificaciones a los siguientes colectivos: Habalcuza -Ecologistas en Acción-, Silvema -Ecologistas en Acción-, Aedenat-Málaga, ASAJA, Ecologistas en Acción -Málaga-, Ecologistas en Acción -Mijas-, Ecologistas en Acción -Marbella-FAADN, Itaca, UAGA-COAG-Málaga, Unión de Pequeños Agricultores, ASAJA.

Tercero. En el Acta de Clasificación, levantada el día 3 de octubre de 2000, se recogen las descripciones de cada una de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Fuengirola. Asimismo, en el Expediente de Clasificación objeto de la presente constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las vías pecuarias del mismo término (Anexo III) y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Cuarto. Redactada la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha 7 de noviembre de 2000.

Dicha Proposición está integrada por la siguiente documentación:

1. Antecedentes.
2. Memoria.
- 2.1. Introducción de las vías pecuarias existentes en el t.m. de Fuengirola.
- 2.2. Cuadro Resumen.
- 2.3. Descripción detallada de cada una de las vías.
- 2.4. Acta de clasificación.

2.5. Descripción de los trabajos realizados en gabinete y en campo.

- 2.5.1. Trabajos de gabinete.
- 2.5.2. Trabajos de campo.

2.6. Listados de coordenadas del eje de la vía pecuaria.

2.7. Trabajos cartográficos realizados.

3. Planos.

3.1. Plano de situación (1/50.000).

3.2. Plano de las vías pecuarias (1/10.000).

4. Planos históricos.

4.1. Documentación utilizada para los trabajos de clasificación.

4.2. Plano histórico.

Quinto. A la referida Proposición de Clasificación no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga elevó a esta Secretaría General Técnica, con fecha 9 de febrero de 2001, la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuengirola para su aprobación.

A los referidos hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Torremolinos se han tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al Expediente, según lo siguiente:

- Archivo Histórico Provincial de Málaga. Instituto Geográfico y Estadístico. Planos Catastrales del término municipal de Fuengirola a escala 1:25.000.
- Fotografía Aérea del vuelo americano de 1956-1957, escala aprox. 1:20.000, hoja 1.066 (fotograma 33.290).
- Plano a escala 1:50.000 del I.G.N. (1.ª Edición), hoja 1066.